

# ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

VIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK, 1970

**Tema 91 del programa\*:** Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales\*\*

## INDICE

Signatura del documento	Titulo	Página
A/7991	Finlandia: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	1
A/8202	Informe de la Sexta Comisión .....	3
Decisiones adoptadas por la Asamblea General .....		6
Lista de documentos .....		6

\* Para las actas de las sesiones relativas a este tema véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 1225a., 1228a. y 1230a. a 1236a.; *ibid.*, *Quinta Comisión*, 1410a. sesión; e *ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 1920a. sesión.

\*\* La Asamblea General incluyó este tema en el programa de su vigésimo quinto período de sesiones en su 1843a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1970.

## DOCUMENTO A/7991\*

### Finlandia: solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General

[*Texto original en inglés*]  
[28 de abril de 1970]

NOTA VERBAL, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1970, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR LA MISIÓN PERMANENTE DE FINLANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas presenta sus respetos al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de proponer, de conformidad con el reglamento de la Asamblea General, la inclusión del tema siguiente en el programa provisional del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General:

“Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales.”

De acuerdo con el artículo 20 del reglamento, se adjunta un memorando explicativo.

#### MEMORANDO EXPLICATIVO

1. Desde tiempos antiguos, los Estados han zanjado los problemas y controversias relativos a sus ríos fronterizos y otros cursos de agua de interés común mediante tratados bilaterales u otras reglamentaciones regionales. Desde la Edad Media hasta nuestro tiempo, se han concertado cientos de esos tratados en diferentes partes del mundo. A pesar de esta multitud de soluciones regionales, no existe — a excepción de la Convención sobre el régimen de vías navegables de interés internacional, firmada en Barcelona en 1921<sup>1</sup>, y de la Convención relativa al desarrollo de la energía hidráulica que afecta a más de un Estado, firmada en Gi-

nebra en 1923<sup>2</sup> — ninguna convención internacional general sobre el derecho de esas aguas internacionales que corresponda a las convenciones sobre el derecho del mar concertadas en Ginebra en 1958<sup>3</sup>. Por otra parte, existe, especialmente en Africa, Asia y Sudamérica, un gran número de ríos internacionales no cubiertos por acuerdos internacionales. En su mayor parte, la utilización de ríos y lagos internacionales se basa todavía en normas de derecho consuetudinario no escrito. Ahora bien, estas normas son en gran medida demasiado vagas y no cubren todos los problemas prácticos que pueden surgir entre Estados ribereños en lo que se refiere a las vías de interés común para ellos. La posibilidad de controversias y disputas entre Estados vecinos es actualmente mucho mayor que lo que fue en tiempos pasados. Esto no se debe únicamente al aumento de la actividad en todos los sectores de la vida humana, sino también a que hoy existe un mayor número de Estados, y más fronteras entre Estados, que hace sólo algunos decenios. Muchos problemas nacionales relacionados con la utilización de las aguas han adquirido un carácter internacional. Al mismo tiempo, el interés de los gobiernos se ha ampliado en años recientes desde la navegación fluvial, el abastecimiento de agua y la construcción de obras hidráulicas al desarrollo con fines múltiples de enteras cuencas hidrográficas.

2. Se han hecho varios intentos de codificar las normas consuetudinarias y convencionales de derecho

<sup>2</sup> Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XXXVI, 1925, No. 905.

<sup>3</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *Documentos Oficiales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, vol. II), págs. 151 a 161.

\* En el que se incorpora el documento A/7991/Corr.2.

<sup>1</sup> Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. VII, 1921-1922, No. 172.

internacional relativas a los cursos de agua internacionales. A este respecto, ofrece especial interés la labor llevada a cabo por la Asociación de Derecho Internacional. Después de más de 12 años de rigurosos preparativos por un comité especial integrado por expertos que representan a casi todas las partes del mundo, la Asociación aprobó en su 52a. Conferencia, celebrada en Helsinki en 1966, 37 artículos sobre el derecho de las cuencas hidrográficas internacionales. Esos artículos, conocidos como las Normas de Helsinki<sup>4</sup>, contienen disposiciones sobre la utilización equitativa de las aguas de las cuencas hidrográficas internacionales, sobre la reducción de la contaminación, sobre la navegación y las armadías y, finalmente, recomendaciones relativas a la solución de las controversias. Los artículos están destinados a ser aplicables a la utilización de las aguas de las cuencas hidrográficas internacionales, excepto en los casos en que se disponga otra cosa en una convención, acuerdo o costumbre obligatoria entre los Estados ribereños. Esas normas han sido impresas y publicadas por la Asociación (junto con observaciones que, sin embargo, no han sido aprobadas por la Asociación y, por consiguiente, no forman parte de las normas).

3. Aunque las Normas de Helsinki no han sido aún aprobadas por ningún órgano oficial, su importancia ha sido reconocida en las obras de muchos expertos en la materia. Por otra parte, en varios casos los principios fundamentales de las normas han sido aplicados en la práctica. Es evidente que las Normas de Helsinki pueden tener mucho valor en casos de explotación y aprovechamiento de los recursos hidráulicos en diferentes partes del mundo.

4. Por razones geográficas y económicas, el Gobierno de Finlandia ha otorgado mucha importancia al desarrollo del derecho de los cursos de aguas internacionales. En opinión del Gobierno de Finlandia, sería útil que las Naciones Unidas se ocuparan de esta cuestión. En 1959, la Asamblea General aprobó la resolución 1401 (XIV) relativa a esta cuestión, pero a pesar del hecho de que ello dio como resultado la recolección de información útil sobre la materia, las Naciones Unidas no han tomado ninguna otra medida encaminada a codificar las normas de derecho internacional relativas a este tema.

5. El Gobierno de Finlandia está convencido de que las Naciones Unidas deben fomentar el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los cursos de agua internacionales, incluidas las cuencas hidrográficas internacionales, y considera que ha llegado el momento de que la Asamblea General adopte las medidas preliminares necesarias para el logro de este objetivo. Los nuevos acontecimientos que se han producido a nivel regional<sup>5</sup> subrayan el interés permanente y la impor-

tancia práctica de la cuestión, así como la necesidad de que las Naciones Unidas se ocupen de su estudio sobre una base mundial. En consecuencia, el Gobierno de Finlandia ha propuesto la inclusión en el programa del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General del tema mencionado en la nota verbal a la que se anexa este memorando explicativo.

6. Dentro del tema propuesto, la Asamblea General podría considerar la posibilidad de aprobar una resolución de conformidad con la cual se confiaría a un órgano competente de las Naciones Unidas la tarea de preparar un proyecto para el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los cursos de aguas internacionales, incluidas las cuencas hidrográficas internacionales. En una etapa posterior, la labor podría conducir a la adopción de una convención sobre la materia. La Comisión de Derecho Internacional (CDI) es, evidentemente, el órgano más adecuado para llevar a cabo el trabajo preparatorio, y no cabe duda de que sería adecuado asignarle esta nueva tarea, con la solicitud de que le diera prioridad, en este momento en que la CDI está revisando tanto su propio programa de trabajo como todo el ámbito del derecho internacional con el fin de proponer nuevos temas para su desarrollo progresivo y codificación.

7. El Gobierno de Finlandia cree que los textos y materiales jurídicos pertinentes existentes, en particular las Normas de Helsinki, podrían utilizarse como base para la codificación del tema por las Naciones Unidas. Al respecto, cabe recordar que las Normas de Helsinki han sido aceptadas recientemente (1966), que su alcance es bastante amplio y que en su preparación se tuvieron debidamente en cuenta los textos adoptados con anterioridad (por ejemplo, las convenciones internacionales generales mencionadas al principio de este memorando, la Declaración de Montevideo de 1933<sup>6</sup>, la resolución aprobada en 1961 por el Instituto de Derecho Internacional<sup>7</sup>, etc.).

8. Por último, el Gobierno de Finlandia considera que, sin perjuicio del resultado final de la labor de las Naciones Unidas sobre el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los cursos de aguas internacionales, incluidas las cuencas hidrográficas internacionales, la Asamblea General podría aprobar una recomendación de conformidad con la cual los Estados Miembros debieran tener presentes las Normas de Helsinki o recurrir a ellas en los casos en que no existiesen otras normas o disposiciones que obligasen a las partes.

de los ríos y lagos internacionales", y el Comité Consultivo Jurídico Asiático Africano aprobó en 1969 una resolución por la que estableció un subcomité que se ocuparía entre períodos de sesiones de considerar detalladamente el "derecho de los ríos internacionales".

<sup>6</sup> Véase *Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936*, Washington, Dotación Carnegie para la Paz Internacional, 1938, pág. 543, "Uso Industrial y Agrícola de los Ríos Internacionales".

<sup>7</sup> Véase *Annuaire de l'Institut de Droit International*, 1961, Basilea, Editions juridiques et sociologiques S.A., vol. 49, tomo II, pág. 370, resolución titulada "Utilisation des eaux internationales non maritimes (en dehors de la navigation)".

<sup>4</sup> Asociación de Derecho Internacional, *Helsinki Rules on the Uses of the Waters International Rivers*, Londres, 1967. Para el texto español, véase Unión Panamericana, *Ríos y Lagos Internacionales (Utilización para Fines Agrícolas e Industriales)*, Washington, 1967, pág. 609.

<sup>5</sup> El Comité Jurídico Interamericano aprobó en 1967 un "proyecto de convención relativo al uso industrial y agrícola

## DOCUMENTO A/8202

## Informe de la Sexta Comisión

[Texto original en inglés]  
[5 de diciembre de 1970]

## I. INTRODUCCIÓN

1. Por nota verbal de fecha 24 de abril de 1970 (A/7991), Finlandia pidió que se incluyera en el programa provisional del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales". En su 1843a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa<sup>8</sup>, incluir el tema en el programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

2. De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se acompañó un memorando explicativo a la nota verbal en que se proponía la inclusión del tema en el programa. Después de indicar que el Gobierno de Finlandia estaba convencido de que las Naciones Unidas debían fomentar el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los cursos de agua internacionales, incluidas las cuencas fluviales internacionales, y consideraba que había llegado el momento de que la Asamblea General tomara las medidas preliminares necesarias para la realización de este objetivo, se decía que: a) la Asamblea General podría considerar la posibilidad de aprobar una resolución por la cual se confiara a un órgano competente de las Naciones Unidas la tarea de preparar un proyecto para el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los cursos de agua internacionales, incluidas las cuencas fluviales internacionales; b) en una etapa posterior, la labor podría conducir a la aprobación de una convención sobre la materia; c) siendo la Comisión de Derecho Internacional el órgano más adecuado para realizar la labor preparatoria, se le debía asignar esta tarea, con la solicitud de que le diera prioridad; d) los textos y materiales jurídicos pertinentes, en particular las Normas de Helsinki adoptadas por la Asociación de Derecho Internacional en 1966, podrían emplearse como base de la codificación del asunto por las Naciones Unidas, y e) sin perjuicio del resultado de la labor de las Naciones Unidas sobre el tema, la Asamblea podría aprobar una recomendación por la cual los Estados Miembros deberían tener presentes las Normas de Helsinki o recurrir a ellas en los casos en que no existieran otras normas o disposiciones que obligaran a las partes.

3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 1225a., 1228a. y 1230a. a 1236a., celebradas entre el 13 y el 25 de noviembre de 1970.

## II. PROPUESTAS Y ENMIENDAS

4. Finlandia, Haití, Noruega, los Países Bajos y Suecia, secundados luego por la Argentina y Yugoslavia, presentaron un proyecto de resolución (A/C.6/L.810), que decía así:

"La Asamblea General,

"Recordando su resolución 1401 (XIV) de 21 de noviembre de 1959, en la que consideró que era

conveniente iniciar estudios preliminares sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y uso de los ríos internacionales, y de resultados de la cual se compiló una útil documentación jurídica en el informe preparado por el Secretario General el 15 de abril de 1963 (A/5409),

"Considerando que el agua, debido al crecimiento de la población y al aumento y la multiplicación de las necesidades y exigencias del género humano, preocupa cada vez más a la humanidad, que los recursos disponibles de agua dulce en el mundo son limitados y que la conservación y protección de estos recursos reviste gran importancia para todas las naciones,

"Consciente de la importancia de los problemas jurídicos que plantea el uso de los cursos de agua internacionales, entre otras cosas con respecto al aprovechamiento de los recursos hidráulicos internacionales,

"Recordando que a pesar del gran número de tratados bilaterales y otras reglamentaciones regionales, así como la Convención sobre el régimen de vías navegables de interés internacional, firmada en Barcelona el 20 de abril de 1921 y de la Convención relativa al desarrollo de la energía hidráulica que afecta a más de un Estado, firmada en Ginebra el 9 de diciembre de 1923, el uso de los ríos y lagos internacionales sigue basándose en parte en principios y normas generales de derecho consuetudinario,

"Tomando nota de que varios órganos internacionales gubernamentales y no gubernamentales han adoptado medidas y realizado trabajos valiosos para promover el desarrollo y la codificación del derecho de los cursos de agua internacionales,

"Tomando nota además de las Normas de Helsinki sobre los usos de las aguas de los ríos internacionales, aprobadas por la Asociación de Derecho Internacional en su 52a. Conferencia, celebrada en Helsinki en 1966,

"Convencida de la necesidad de promover, de conformidad con el Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, los trabajos de desarrollo progresivo y codificación del derecho de los cursos de agua internacionales y de concentrar este trabajo en el ámbito de las Naciones Unidas con el propósito de preparar un proyecto de convención sobre esa materia,

"1. Recomienda que la Comisión de Derecho Internacional emprenda primero el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, con vistas a su desarrollo progresivo y a su codificación, y que, teniendo en cuenta el programa de trabajo que se ha fijado, considere la posibilidad, desde el punto de vista práctico, de tomar la decisión necesaria tan pronto como lo juzgue pertinente;

"2. Pide al Secretario General que:

"a) Continúe el estudio iniciado por la Asamblea General en virtud de la resolución 1401 (XIV) a fin de preparar un informe suplementario sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y uso de los cursos de agua internacionales, teniendo

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/8100, párrs. 21 y 24.

en cuenta la aplicación reciente del derecho de los cursos de agua internacionales en la práctica de los Estados y en la jurisprudencia internacional;

“b) Transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas del debate sobre este tema en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, el informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1401 (XIV) así como el texto de la presente resolución y la restante documentación necesaria para su labor.”

5. En la 1233a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1970, el representante de Finlandia, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución, presentó un texto revisado (A/C.6/L.810/Rev.1), que era idéntico al texto original, excepto que:

a) En el párrafo 1, la palabra “primero” se había reemplazado por las palabras “como primera medida”;

b) En el inciso a) del párrafo 2, se habían agregado al final las palabras “incluyendo los estudios intergubernamentales y no gubernamentales que se han hecho de este tema”.

6. En la 1234a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, los patrocinadores del proyecto de resolución presentaron una segunda revisión (A/C.6/L.810/Rev.2). La segunda versión revisada del proyecto de resolución contenía las siguientes modificaciones con respecto a la primera:

a) En el último párrafo del preámbulo, se habían suprimido las palabras “con el propósito de preparar un proyecto de convención sobre esa materia”;

b) En el inciso a) del párrafo 2, la palabra “incluyendo” se había reemplazado por las palabras “y también”.

7. En la misma sesión, el representante de Bélgica presentó una enmienda (A/C.6/L.815), ulteriormente patrocinada por Grecia también, a la segunda revisión del proyecto de resolución A/C.6/L.810/Rev.2, en la cual se proponía suprimir el sexto párrafo del preámbulo, que decía:

“Tomando nota además de las Normas de Helsinki sobre los usos de las aguas de los ríos internacionales, aprobadas por la Asociación de Derecho Internacional en su 52a. Conferencia, celebrada en Helsinki en 1966.”

8. También en la misma sesión, la India presentó un proyecto de resolución (A/C.6/L.814), que decía así:

“La Asamblea General,

“Habiendo examinado el tema titulado “Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales”, incluido en el programa por iniciativa del Gobierno de Finlandia, al cual expresa su reconocimiento,

“1. Invita a los Estados Miembros a expresar, para el 31 de julio de 1971, sus opiniones y sugerencias sobre el modo en que las Naciones Unidas pueden proceder con respecto al desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales, a saber:

“a) Convocando una conferencia de plenipotenciarios para aprobar una convención sobre la cuestión, empleando las Normas de Helsinki como propuesta básica;

“b) Remitiendo la cuestión a una comisión especial encargada de preparar un proyecto de convención sobre el tema;

“c) Remitiendo la cuestión a la Comisión de Derecho Internacional para que prepare un proyecto de convención sobre el tema;

“d) Dejando que la cuestión se regule en forma bilateral o regional conforme a las circunstancias particulares de cada curso de agua;

“e) Siguiendo otro procedimiento que se sugiera o que sea ampliamente aceptado;

“2. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre la cuestión a la luz de las respuestas que se reciban de los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1 y lo presente a la Asamblea General antes de la apertura del vigésimo sexto período de sesiones;

“3. Decide incluir el tema titulado “Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales” en el programa provisional de su vigésimo sexto período de sesiones.”

9. En la 1235a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de los Países Bajos propuso verbalmente en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución revisado A/C.6/L.810/Rev.2, excepto la Argentina, suprimir el sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución si la Sexta Comisión aceptaba incluir en su informe a la Asamblea General el siguiente párrafo:

“En la Sexta Comisión se acordó que la Comisión de Derecho Internacional, al examinar el tema, tomara en cuenta los estudios intergubernamentales y no gubernamentales sobre la materia, en particular aquellos de fecha reciente, como la resolución Salzburgo de 1961 y las Normas de Helsinki de 1966.”

10. En la misma sesión, el representante de Kenia presentó una enmienda verbal a la propuesta mencionada en el párrafo anterior, en la que proponía que las palabras “como la resolución de Salzburgo de 1961 y las Normas de Helsinki de 1966” se suprimieran del párrafo que se había propuesto incluir en el informe de la Sexta Comisión, y el representante de Guyana propuso votar por separado sobre el proyecto de resolución y sobre el párrafo que se había propuesto incluir en el informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General.

11. En la 1236a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Finlandia presentó un proyecto de propuestas (A/C.6/L.816) patrocinado por los países que habían presentado el proyecto de resolución A/C.6/L.810 y sus revisiones, excepto la Argentina, esto es, Finlandia, Haití, Noruega, los Países Bajos, Suecia y Yugoslavia. Las propuestas decían así:

“Proyecto de resolución

[Para el texto, véase párr. 18 infra.]

“Párrafo que ha de insertarse en el informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General

“En la Sexta Comisión se acordó que la Comisión de Derecho Internacional, al examinar el tema, tomara en cuenta los estudios intergubernamentales y no gubernamentales sobre la materia, en particular aquellos de fecha reciente, como las Normas de Helsinki de 1966.”

12. En la misma sesión, la Comisión examinó también las siguientes mociones y enmiendas hechas en

relación con el proyecto de propuestas contenido en el documento A/C.6/L.816:

a) Una moción de la representante de Grecia solicitando que se votara por separado el párrafo que sería incluido en el informe de la Sexta Comisión;

b) Una moción del representante de Nigeria pidiendo que se votara por separado el proyecto de resolución;

c) Una enmienda verbal introducida por el representante de la Costa de Marfil, para que las palabras "como las Normas de Helsinki de 1966" se suprimieran en el párrafo que sería incluido en el informe de la Sexta Comisión;

d) Una moción del representante del Líbano pidiendo que se votaran por separado las palabras "como las Normas de Helsinki de 1966", que aparecían en el párrafo que se incluiría en el informe de la Sexta Comisión.

13. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de la Secretaría (A/C.6/L.812) sobre las consecuencias administrativas y financieras de la primera revisión del proyecto de resolución (A/C.6/L.810/Rev.1). En las sesiones 1234a. y 1236a., se anunció que tal exposición era también aplicable a la segunda revisión del proyecto de resolución (A/C.6/L.810/Rev.2) y al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.816. En la 1234a. sesión, se leyó una declaración de la Secretaría acerca de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la India (A/C.6/L.814).

### III. VOTACIÓN

14. En su 1236a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Sexta Comisión procedió a votar. El representante de Kenia anunció que no insistiría en que se votara sobre su enmienda verbal (véase el párrafo 10 *supra*). La Comisión acordó votar, primero, sobre la moción de división del documento A/C.6/L.816, según surgió de la votación separada solicitada por la representante de Grecia (véase el párrafo 12 *supra*); segundo, si esa moción de división se aprobaba, sobre el proyecto de resolución presentado por la India (A/C.6/L.814); y tercero, si el proyecto de resolución presentado por la India era rechazado, sobre el documento A/C.6/L.816, teniendo en cuenta las solicitudes formuladas por Grecia y el Líbano en el sentido de que se votara por separado (véase el párrafo 12 *supra*).

15. El resultado de la votación fue el siguiente:

a) Por 49 votos contra 23 y 22 abstenciones, la Comisión aprobó la moción de división del documento A/C.6/L.816 en dos partes, a saber: el proyecto de resolución y el párrafo que se incluiría en el informe de la Sexta Comisión.

b) En votación nominal, la Comisión rechazó el proyecto de resolución presentado por la India (A/C.6/L.814) por 34 votos contra 2 y 62 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* India, Turquía.

*Votos en contra:* Austria, Brasil, Bulgaria, Checoslovaquia, China, Dahomey, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Finlandia, Gabón, Grecia, Haití, Hungría, Irak, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Malí, Mongolia, Noruega, Paquistán, Polonia, Portugal, Re-

pública Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

*Abstenciones:* Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Bolivia, Camboya, Canadá, Colombia, Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, Chipre, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Ghana, Guatemala, Guinea, Irán, Jamaica, Japón, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Venezuela, Yemen, Yemen Meridional, Yugoslavia, Zambia.

c) En votación nominal la Comisión, por 41 votos, contra 25 y 32 abstenciones, rechazó la retención de las palabras "como las Normas de Helsinki de 1966" que figuran en el párrafo final del documento A/C.6/L.816 y que sería incluido en el informe de la Sexta Comisión. La votación fue solicitada por el representante del Líbano (véase el párrafo 12 *supra*) y se desarrolló de la siguiente manera:

*Votos a favor:* Argentina, Australia, Austria, Canadá, Dahomey, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Haití, India, Irlanda, Islandia, Italia, Liberia, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paquistán, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Argelia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Etiopía, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, Irak, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Malí, Marruecos, Mongolia, Nepal, Níger, Portugal, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Siria, Sudán, Togo, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Meridional.

*Abstenciones:* Afganistán, Birmania, Bolivia, Camboya, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Guatemala, Guinea, Irán, Israel, Jamaica, Japón, Madagascar, Malasia, Nigeria, Perú, Polonia, República Unida de Tanzania, Rwanda, Singapur, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay, Venezuela, Zambia.

d) Por 55 votos contra ninguno y 39 abstenciones, la Comisión aprobó el párrafo que figura en el documento A/C.6/L.816, en su forma enmendada, para incluirlo en el informe de la Sexta Comisión (véase el párrafo 17 *infra*). La votación separada fue solicitada por Grecia (véase el párrafo 12 *supra*).

e) Por último, por 87 votos contra ninguno y 8 abstenciones, la Comisión aprobó el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.816 en su totalidad, en su forma enmendada.

16. Los representantes de Afganistán, Bolivia, Camboya, Estados Unidos de América, Gabón, Ghana, Guatemala, Haití, Kenia, Liberia, México, Paraguay, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Rumania, Sudán, Turquía y Zambia hicieron declaraciones explicando su voto.

## IV. DECISIÓN DE LA SEXTA COMISIÓN

17. La Sexta Comisión decidió incluir el párrafo siguiente en el presente informe:

“En la Sexta Comisión se acordó que la Comisión de Derecho Internacional, al examinar el tema, tomara en cuenta los estudios intergubernamentales y no gubernamentales sobre la materia, en particular aquellos de fecha reciente.”

*Recomendación de la Sexta Comisión*

18. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

## DESARROLLO PROGRESIVO Y CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1401 (XIV) de 21 de noviembre de 1959, en la que consideró que era conveniente iniciar estudios preliminares sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y uso de los ríos internacionales, y de resultados de la cual se compiló una útil documentación jurídica en el informe presentado por el Secretario General el 15 de abril de 1963 (A/5409),

*Considerando* que el agua, debido al crecimiento de la población y al aumento y la multiplicación de las necesidades y exigencias del género humano, preocupa cada vez más a la humanidad, que los recursos disponibles de agua dulce en el mundo son limitados y que la conservación y protección de estos recursos reviste gran importancia para todas las naciones,

*Consciente* de la importancia de los problemas jurídicos que plantea el uso de los cursos de agua internacionales, sobre todo con respecto al aprovechamiento de los recursos hidráulicos internacionales,

*Recordando* que a pesar del gran número de tratados bilaterales y otras reglamentaciones regionales, así como de la Convención sobre el régimen de vías navegables de interés internacional, firmada en Barcelona el 20 de abril de 1921, y de la Convención relativa

al desarrollo de la energía hidráulica que afecta a más de un Estado, firmada en Ginebra el 9 de diciembre de 1923, el uso de los ríos y lagos internacionales sigue basándose en parte en principios y normas generales de derecho consuetudinario,

*Tomando nota* de que varios órganos internacionales gubernamentales y no gubernamentales han adoptado medidas y realizado trabajos valiosos para promover el desarrollo y la codificación del derecho de los cursos de agua internacionales,

*Convencida* de la necesidad de promover, de conformidad con el Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, los trabajos de desarrollo progresivo y codificación del derecho de los cursos de agua internacionales y de concentrar este trabajo en el ámbito de las Naciones Unidas,

1. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional emprenda, como primera medida, el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, con vistas a su desarrollo progresivo y a su codificación, y que, teniendo en cuenta el programa de trabajo que se ha fijado, considere la posibilidad, desde el punto de vista práctico, de adoptar las medidas pertinentes tan pronto como lo crea oportuno;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe el estudio iniciado por la Asamblea General en virtud de su resolución 1401 (XIV) a fin de preparar un informe suplementario sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y uso de los cursos de agua internacionales, teniendo en cuenta la aplicación reciente del derecho de los cursos de agua internacionales en la práctica de los Estados y en la jurisprudencia internacional, y también los estudios intergubernamentales y no gubernamentales de esta cuestión;

b) Trasmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas del debate sobre este tema en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, el informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1401 (XIV) así como el texto de la presente resolución y la restante documentación necesaria para su labor.

## DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En la 1920a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1970, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Sexta Comisión que figura en el párrafo 17 de su informe (A/8202).

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó por 89 votos contra 1 y 7 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión (A/8202, párr. 18).

## LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen del tema 91 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/C.6/L.812	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.810/Rev.1: nota del Secretario General	Mimeografiado
A/8207	Informe de la Quinta Comisión	Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa
A/C.5/1344	Nota del Secretario General	<i>Ibid.</i>